



03998

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0220 -2010-ANA-DARH

Lima, 01 JUL. 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Fernando Fausto Fox Sam, contra la Resolución Administrativa N° 085-2009-ANA ALA ICA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, la solicitudes con registros Ns. 2503 y 237, sobre regularización de derecho de uso de agua y mantenimiento de pozo respectivamente, peticionados por el recurrente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 030-2009-GORE-DRAG-I/ATDRI, la Administración Local de Agua Ica, declaró improcedente la petición sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, disponiendo el sellado del pozo, en el plazo de setenta y dos horas, además dispone la inscripción en el inventario de fuentes de agua subterránea, del pozo ubicado en las coordenadas 8°453,126mN-424,840 mE, en el sector de Cordero Bajo, asignándole la codificación IRHS118;

Que, con escrito de fecha 18.02.2009, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la antes citada resolución;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 652-ANA-ALA-ICA, la citada Administración autoriza al recurrente el mantenimiento del pozo codificado como IRH 119, ubicado en el distrito de La Tinguíña;

Que, mediante escrito de fecha 29.04.2009, la Junta de Usuarios de Agua del Subsuelo del Valle de Ica, solicita la nulidad del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 030-2009-GORE-DRAG-I/ATDRI y del Oficio N° 652-ANA-ALA-ICA;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 085-2009-ANA ALA ICA, se declaró infundado el citado recurso de reconsideración, se deja sin efecto el Oficio N° 652-2009-ANA ALA ICA y se declara improcedente la solicitud con Registro N° 237-2009-ANA ALA ICA;

Que, mediante el recurso del visto, el recurrente señala que, al estar solicitando la regularización de la licencia de uso de agua, sólo dejó que la Administración sea la que proceda a la medición del pozo sub materia y que determine su verdadera profundidad, por ello, realizado la inspección ocular el día 04.11.2008, es la propia Administración la que certifica el diámetro y profundidad, que además, está plenamente demostrado con pruebas documentarias presentadas en el expediente, por lo que, resulta concluyente que, los trabajos que se estaban realizando eran de mantenimiento y no de perforación de un nuevo pozo;





Que, por otro lado, refiere que la resolución apelada confirma en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 030-2009-GORE-DRAG-I/ATDRI, lo que quiere decir, que se mantiene la codificación del pozo y por ende el hecho de haberse demostrado la antigüedad del mismo, entonces como se puede afirmar en la apelada la no existencia del pozo; asimismo, agrega que, la antigüedad de su pozo se encuentra plenamente demostrada, así como la prueba de operatividad y profundidad que fue demostrada a través de una prueba ordenada por la Administración Local de Agua;



Que, mediante Informe Técnico N° 045-2010-ANA-DCPRH-ASUB/EZT, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0044-2010-ANA-DCPRH, se debe declarar procedente el recurso de apelación presentado por el recurrente; sin embargo, para la regularización de la licencia de uso de agua subterránea, el apelante deberá presentar un expediente técnico refrendado por un consultor inscrito en el Registro de Consultores Subterráneos de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo contenido mínimo será: i) introducción y objetivos; ii) ubicación geográfica y acceso (presentar mapa de ubicación), iii) actividades realizadas: inventario de fuentes de agua subterránea (resumido en un cuadro de características técnicas de pozos con cuotas de terreno, tipo de pozo, nivel estático etc., y plasmado en un plano de ubicación de pozos a escala adecuada), hidrodinámica subterránea (prueba de bombeo o acuífero, con sus respectivos gráficos de descenso y recuperación), la prueba debe ser supervisada y una vez finalizada aprobada por la Administración Local de Agua, presentar vistas fotográficas de la ejecución de la prueba, hidrogeoquímica (cuadros de análisis físicos químicos, diagramas de Schoeller, de clasificación de agua para riego y de potabilidad), características del pozo (perfil litológico y diseño técnico), operatividad del pozo (características del equipo de bombeo: motor y bomba, vistas fotográficas del equipo de bombeo y su operatividad), explotación (demanda de agua sustentada en función de los cultivos y el área a irrigar, caudal en litros por segundo; régimen de explotación de horas día, días semana, meses año y volumen anual en metros cúbicos al año);



Que, con fecha 06.05.2010, el recurrente solicita medida cautelar, a efectos de que se le autorice provisionalmente el mantenimiento del pozo IRHS 129;

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2010-ANA-DCPRH/ASUB/EZT, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, respecto de la solicitud del recurrente de fecha 27.05.2010, cuando indica que los trabajos a realizar serán entre otros: recuperación de tubería de 19', recuperación del fondo total del pozo, instalación de filtros prefabricados y desarrollo del pozo, concluye que, de acuerdo al análisis realizado conjuntamente con el expediente administrativo que, dio mérito a la Resolución Administrativa N° 085-2009-ANA-ALA ICA, y teniéndose en cuenta que lo solicitado por el recurrente son labores de rehabilitación y no de mantenimiento del pozo IRHS 11-01-02-125, el pedido, debidamente reencusado, deberá ser resuelto conjuntamente con la apelación, considerando factible disponer la rehabilitación del pozo;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, dispone que las licencias de uso de agua subterránea, son aplicadas para pozos que se encuentren en calidad de utilizado, en el inventario de la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, aprobada con la citada resolución; en tal virtud, mediante Resolución Jefatural N° 81-2010-ANA, y su Fe de Erratas, se establecieron disposiciones para la modificación del precitado "Inventario de Pozos de Ica";

Que, ese contexto, se debe precisar que, si bien es cierto que, al emitirse la Resolución Administrativa N° 030-2009-GORE-DRAG-I/ATDRI, así como la apelada el indicado pozo no se encontraba dentro del inventario de pozos aprobado con Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, en



calidad de utilizado; no obstante, con la Resolución Directoral N° 0044-2010-ANA-DCPRH, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, dispone la inclusión del pozo de propiedad del recurrente, asignándole el código IRHS 11-01-02-129, en calidad de utilizado, la que no ha sido materia de impugnación alguna; por lo que en cumplimiento estricto de la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, ratificada con Resolución Jefatura N° 327-2009-ANA, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesta por Fernando Fausto Fox Sam, contra la Resolución Administrativa N° 086-2009-ANA ALA ICA, dejándola sin efecto legal alguno, así como la Resolución Administrativa N° 030-2009-GORE-DRAG-I/ATDRI; en consecuencia, la Administración Local de Agua Ica, debe proceder a emitir un nuevo acto administrativo respecto a la solicitud con Registro N° 2503, sobre regularización de defecho de uso de agua, peticionado por el recurrente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Informe Técnico N° 045-2010-ANA-DCPRH-ASUB/EZT, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos;

Que, además, conforme al Informe Técnico N° 059-2010-ANA-DCPRH/ASUB/EZT, no correspondía la autorización de mantenimiento sino de rehabilitación, por consiguiente, de acuerdo al artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar de oficio la nulidad del Oficio N° 652-2009-ANA ALA ICA;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades del procedimiento, encausar de oficio cualquier error u omisión de los administrados, por ello, la petición de mantenimiento del pozo ahora asignado con IRHS 11-01-02-129, debe ser encausada como uno de rehabilitación;

Que, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 217° de la Ley N° 27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello; en tal sentido, para el caso de la petición de rehabilitación, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación y teniéndose en consideración que el Informe Técnico N° 059-2010-ANA-DCPRH/ASUB/EZT, recomienda autorizar la rehabilitación del pozo; en tal virtud, corresponde autorizar la citada rehabilitación;

Que, asimismo, respecto a la solicitud de medida cautelar, solicitado por el recurrente, en virtud a lo señalado en el considerando que precede a éste, carece de objeto de emitir pronunciamiento al respecto;

Que, finalmente sobre el pedido de nulidad formulado por la Junta de Usuarios de Agua del Subsuelo del Valle de Ica, por los considerandos expuestos precedentemente, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;

Estando a lo opinado y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Fernando Fausto Fox Sam, contra la Resolución Administrativa N° 085-2009-ANA ALA ICA, dejándola sin efecto legal alguno, así como la Resolución Administrativa N° 030-2009-GORE-DRAG-I/ATDRI y nulo el Oficio N° 652-2009-ANA ALA ICA.





**ARTÍCULO 2º.**- Disponer que la Administración Local de Agua Ica, emita un nuevo acto administrativo, respecto a la solicitud con Registro N° 2503, sobre regularización de derecho de uso de agua, peticionado por Fernando Fausto Fox Sam, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Informe Técnico N° 045-2010-ANA-DCPRH-ASUB/EZT, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 3º .-** Autorizar a Fernando Fausto Fox Sam, la rehabilitación del pozo IRHS 11-01-02-129, localizado en el predio Cordero Bajo, Distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, , debiendo cumplir el recurrente con ejecutar los trabajos señalados en el considerando decimo segundo de la presente resolución y la solicitud del 27.05.2010, los que serán supervisados por la Administración Local de Agua Ica.

**ARTÍCULO 4º** - Declarar que carece objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de medida cautelar, peticionada por Fernando Fausto Fox Sam, en concordancia con el artículo precedente.

**ARTÍCULO 5º.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al pedido de nulidad formulado por la Junta de Usuarios de Agua del Subsuelo del Valle de Ica; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6º** Devolver el presente expediente a la Administración Local de Agua Ica, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, encargándole la notificación de la presente resolución a Fernando Fausto Fox Sam y a la Junta de Usuarios de Agua del Sub Suelo del Valle de Ica, en el modo y forma de Ley.

**ARTÍCULO 7º.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.



Regístrese y comuníquese

Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)